

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL

Anserma, Caldas, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Referencia

Proceso : VERBAL DE PERTENENCIA
Demandante : REINALDO OCHOA VILLADA
Demandados : ARGEMIRO RÍOS GIRALDO Y/O
Radicado : 17-042-40-89-001-2016-00049-00
Asunto : FIJA NUEVA FECHA AUDIENCIA
Interlocutorio : No. 362

En los mismos términos del auto adiado 23 de octubre de 2019 (Fls. 161 a 167), se CITA nuevamente a las partes para llevar a cabo la **AUDIENCIA** contenida en los Artículos 372 y 373 del Código General Del Proceso para los días 21 y 22 DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020), A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10.00 A.M.).

Es de anotar que la audiencia se realizará de manera **virtual**; y, que para tal efecto el Despacho previamente estará remitiendo las instrucciones de ingreso a la plataforma en la cual se realizará la citada audiencia, por lo que se hace necesario que las partes y sus apoderados suministren la totalidad de correos electrónicos, identificando el proceso para el cual se allegan.

Así mismo, se advierte a los apoderados de la parte Demandante y Demandada, que es su obligación coordinar y garantizar la comparecencia a la **audiencia virtual**, de los peritos, los testigos; y, de sus poderdantes para que absuelvan el interrogatorio de parte respectivo.

Desde ya se hacen las siguientes prevenciones:

- Advertir que la audiencia se realizará, aunque **no** concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si éstos no comparecen, se realizará con aquéllas. (Artículo 372, numeral 2º, inciso 2º C.G.P.).

- Finalmente, se advierte a las partes Demandante y Demandada que es su obligación procurar la comparecencia de los testigos (Artículo 217 C.G.P.), asistir personalmente a la audiencia, en compañía de sus apoderados, para rendir interrogatorio, intentar la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia; la inasistencia injustificada por el Demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la parte demandada y por el Demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda y por ambas partes, sin que se justifique la inasistencia, dará lugar a declarar terminado el proceso (Artículo 372 numeral 4º C.G.P.).

GLORIA LILIANA MEJÍA FRANCO
- JUEZ -

ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
Secretaria

Secretaria

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ANSERMA – CALDAS**

EJECUTORIA

Se deja constancia que el anterior auto fue notificado por estado y corrió ejecutoria así:

Los días: **21, 22 y 23 de septiembre de 2020**
Inhábiles: **19 y 20 de septiembre de 2020**

Quedó ejecutoriado: El día **23 de septiembre de 2020** a las 5:00 p.m.



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
Secretaria